

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el oficio 719 de octubre 5 de 2020, en el cual solicita embargo de remanentes de este proceso para el proceso 2018-00194-00. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00193-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA SA** en contra de **CARLOS ARTURO CALLE BERNAL**, radicado 173804089002-2018-00194-00, en el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 086 del 22/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el oficio 719 de octubre 5 de 2020, en el cual solicita embargo de remanentes de este proceso para el proceso 2018-00193-00. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00194-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA SA** en contra de **CARLOS ARTURO CALLE BERNAL**, radicado 173804089002-2018-00193-00, en el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 086 del 22/10/2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	173804089002-2019-00169-00
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID BLANDON ISAZA Y LEIDY JOHANNA BLANDON ISAZA
DEMANDADO	MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS
AUTO INTERLOCUTORIO	547

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-15028 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, determinado como LOTE NUMERO 1664 DE LA MANZANA 100 ,CALLE 46C NUMERO 9-47 BARRIO LAS FERIAS DE LA DORADA, CALDAS, adjudicado a la señora OMAIRA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.390.256, como rematante, por valor de **\$17.100.000** , oferta inclusive que superó la base del remate que ascendía a la suma de **\$16.128.000,00**, que correspondía al 70% del avalúo, quedando pendiente solo por consignar su excedente por valor de \$7.800.000,00.-, ya que había consignado el 40% del avalúo para su postura por valor de \$9.300.000, 00.

La parte rematante consigo el 40% del avalúo para ser postura por valor de **\$9.300.000,00**, para el presente proceso y ofreció por el bien sacado a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

licitación la suma de **\$17.100.000**, como oferta única que se ajustó a los lineamientos legales por lo que se procedió adjudicársele el bien en subasta pública, quedando pendiente de consignar el excedente del valor del remate que ascendía a la suma de \$7.800.000,00, lo que hizo en tiempo oportuno.

Consignando el excedente por valor de \$7.800.000,00, y el porcentaje previsto en el (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP), por valor de \$855.000,00, que corresponde al 5% sobre el valor final del remate, el primero con destino al proceso y el segundo con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en copia también de la consignación que reposa en el expediente, en las cuentas señaladas en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de La Dorada, Caldas.

CONSIDERACIONES

La subasta pública, se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del C. G. del Proceso, por lo que es procedente dar aplicación al art. 455 de la ley misma y aprobar la diligencia de remate.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la República y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho el 8 de octubre de 2020.
2. **ADJUDICAR** a la señora **OMAIRA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.390.256, en calidad de rematante, por valor de **\$17.100.000,00 mcte**, oferta inclusive que superó la base del remate que correspondía al 70% del avalúo, el bien inmueble consistente en:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

DESCRIPCION DEL BIEN REMATADO Y ADJUDICADO:

DESCRIPCION DE (L) O (LOS) BIEN (ES) REMATADO(S) Y ADJUDICADO(S):
SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 1664 DE LA MANZANA 100, CALLE 46C NUMERO 9-47 BARRIO LAS FERIAS DE LA DORADA, CALDAS, CALDAS, CON UNA CABIDA APROXIMADAMENTE DE 48 METROS CUADRADOS, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 106-15028, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL FMI CITADO.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO COMO ÚLTIMA TRADICION.

EL SEÑOR MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS, ADQUIRO EL INMUEBLE POR COMPRA A LA SEÑORA MAGNOLIA RAMIREZ DE GONZALEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1083 DEL 26-06-2007 DE LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA, CALDAS, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 106-15028 TODA LA TRADICION SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL FOLIO DE SU MATRICULA INMOBILIARIA EN CITA.-

3. **LÌBRESE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto **COPIA DEL ACTA DE REMATE Y DEL PRESENTE AUTO APROBATORIO**, con destino a la parte rematante por correo electrónico para que se inscriba ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito y se protocolice en la Notaria Única de este mismo municipio, copia de dicha inscripción se agregara al expediente.

4. **CANCELAR** los gravámenes hipotecarios que afectan el bien objeto de remate en caso que existan. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito y en caso necesario previo a la Notaria única del Circulo de este Municipio de la Dorada, Caldas.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

5. **CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.-

6. **ORDENAR** al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, la entrega inmediata del bien rematado a su rematante y deberá rendir las cuentas definitivas de su gestión en el término de (10) días (Art. 500 del C.G. del P.), en caso de no ser posible la entrega por parte del auxiliar de la justicia a quien se le entrego el bien bajo su custodia y cuidado, se dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de este mismo municipio, para que haga la entrega ordenada, bajo las directrices del artículo 456 del C. G. del P., a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Lo anterior, debido a que el expediente cuenta con diligencia de secuestro suministrada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, que realizo dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que adelanta la señora MIRIAM CADENA GIL en contra del señor MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS, radicado 173803184001-2018-00432-00, que hizo sus efectos en este expediente.

7. **ORDENAR** a la parte rematante que cuenta hasta con **diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien rematado** para que demuestre el pago del monto de las deudas por impuestos, cuotas de administración y servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado, si no lo hace se ordenará entregar a las partes el dinero reservado, como se ordenara en el numeral siguiente.-

8. **ORDENASE** el envío del producto del remate para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que adelanta la señora MIRIAM CADENA GIL en contra del señor MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS, radicado 173803184001-2018-00432-00 en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, que obran en el expediente y que asciende a la suma de \$29.631.000 (folio 74), sin embargo el producto del remate solo se enviará para dicho proceso y juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

antes mencionados, cuando el bien-lote haya sido entregado a la rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, etc, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de diez días desde la aprobación del remate sin que la rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos.

9. **PRACTÍQUESE** por secretaria la liquidación adicional de costas que se hayan causado en este proceso.

10. **PRACTIQUESE** por las partes de conformidad con el art.446 del C. G. del P. la liquidación adicional del crédito, abonando a la misma el valor del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO 86 DEL 22/10/2020.-*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 21 de 2020. En la fecha
PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	300.000
Vr. Portes – citatorios y notificaciones x aviso.....\$	21.000
VALOR COSTAS.....\$	321.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00511-00

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 86 del 22/10/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior memorial en el cual la apoderada de la parte activa presento la terminación del proceso, y solicitud de la entrega de dineros al demandado.

Informo a la señora Juez que en este proceso se encuentran tres títulos judiciales números 454130000009323 de fecha 11/05/2020 por valor de \$524.236.83, 454130000009918 de fecha 24/04/2020 por valor de \$326.552.51 y 454130000013079 de fecha 08/10/2020 por valor de \$4.000.000.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado LUIS FERNANDO URREA PORTELA en los siguientes bancos, a nivel nacional BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Librándose oficio 148 de febrero 3 de 2020.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 1738040890022019-00529-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CENTRO COMERCIAL ABASTOS LA DORADA.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO URREA PORTELA

AUTO INTERLOCUTORIO: 540

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado LUIS FERNANDO URREA PORTELA en los siguientes bancos, a nivel nacional BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el respectivo oficio ante dichas entidades bancarias.

Entregar al señor LUIS FERNANDO URREA PORTELA los títulos judiciales números 454130000009323 de fecha 11/05/2020 por valor de \$524.236.83, 454130000009918 de fecha 24/04/2020 por valor de \$326.552.51 y 454130000013079 de fecha 08/10/2020 por valor de \$4.000.000 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

Ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado LUIS FERNANDO URREA PORTELA en los siguientes bancos, a nivel nacional BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el respectivo oficio ante dichas entidades bancarias.

TERCERO: Entregar al señor LUIS FERNANDO URREA PORTELA los títulos judiciales números 454130000009323 de fecha 11/05/2020 por valor de \$524.236.83, 454130000009918 de fecha 24/04/2020 por valor de \$326.552.51 y 454130000013079 de fecha 08/10/2020 por valor de \$4.000.000 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 86 del 22/10/2020

INFORME SECRETARIAL. Octubre 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa KCM-023 procedente de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **173804089002-2020-00237-00**
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: **JHON FREDY HERNANDEZ ORTEGON**

Como en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, aparece que el vehículo de PLACA KCM023, MARCA CHEVROLET, MODELO 2018, COLOR BEIGE MARRUECOS, CHASIS NUMERO 9GASA58M0JB014409, MOTOR NUMERO LCU171733482 es de propiedad de JHON FREDY HERNANDEZ ORTEGON y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, por cada diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

Como en el vehículo de placa **KCM023** figura con prenda a favor de FINANDINA SA como consta en el certificado de tradición, ordénese notificar al acreedor prendario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, hagan valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11
Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 086 del 22/10/2020

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Octubre 13 de 2020, En la fecha se anexa al expediente memorial presentado vía e mail por el apoderado de la parte actora, en el cual manifiesta que en virtud al artículo 78-1 del CGP con el mayor miramiento se permite indicar que, por error involuntario el número de cedula del demandado HERNANDO CELIS VERA se aportó al proceso con una nimia imprecisión. Explicando que el numero de cedula del señor HERNANDO CELIS VERA es 80881922, pero se registró en la demanda, el poder y el pagaré como 80881992, es decir con una errata en su penúltimo dígito; lo cual se puede verificar en la copia de la cedula de ciudadanía del deudor, que se adjunta.

Solicita por tanto se profiera auto aclarando la imprecisión.

Informo a la señora Juez que en este proceso se decretó medidas cautelares como de propiedad del señor HERNANDO CELIS VERA. Librándose oficios a diferentes Bancos así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, y Secretaria de3 Transito de Rionegro, Antioquia.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA
 DEMANDADO: INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS.
 (REPRESENTADA LEGALMENTE POR
 GLADYS LEONILDA VERA GALVAN)
 GLADYS LEONILDA VERA GALVAN
 CAROLINA CELIS VERA
 NOHORA DEL PILAR CELIS VERA
 HERNANDO CELIS VERA
 RADICADO No. 173804089002-2020-00254-00
 Interlocutorio No. 544

En el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA SA en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS. (REPRESENTADA LEGALMENTE POR GLADYS LEONILDA VERA GALVAN), GLADYS LEONILDA VERA GALVAN, CAROLINA CELIS VERA, NOHORA DEL PILAR CELIS VERA Y HERNANDO CELIS VERA, se profirió auto el 8 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra de INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS. (REPRESENTADA LEGALMENTE POR GLADYS LEONILDA VERA GALVAN), GLADYS LEONILDA VERA GALVAN, CAROLINA CELIS VERA, NOHORA DEL PILAR CELIS VERA Y HERNANDO CELIS VERA, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

Así mismo mediante auto de fecha octubre 19 de 2020, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-1113 y del vehículo de placa KAT519 de propiedad del demandado HERNANDO CELIS VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80881992 (tal como se indicó en la demanda. Librándose oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, y de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia, respectivamente, enviándose a sus correos electrónicos.

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, manifiesta que por error involuntario el número de cedula del demandado HERNANDO CELIS VERA se aportó al proceso con una nimia imprecisión. Explicando que el numero de cedula del señor HERNANDO CELIS VERA es 80881922, pero se

registró en la demanda, el poder y el pagaré como 80881992, es decir con una errata en su penúltimo dígito; lo cual se puede verificar en la copia de la cedula de ciudadanía del deudor, que se adjunta.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará aclarar que el número de cédula del señor HERNANDO CELIS VERA, **es 80881922** y no 80881992, como se registró en la demanda, el poder y el pagaré.

Se ordenará que por secretaria se expida oficio a los Bancos en que se solicitó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias a nombre del señor HERNANDO CELIS VERA, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia, aclarando que el número de cédula del señor HERNANDO CELIS VERA es **80881922** y no 80881992 como se anotó en los oficios.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACLARAR que el número de cédula del señor HERNANDO CELIS VERA, **es 80881922** y no 80881992, como se registró en la demanda, el poder y el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se expida oficio a los Bancos en que se solicitó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias a nombre del señor HERNANDO CELIS VERA, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia, aclarando que el número de cédula del señor HERNANDO CELIS VERA es **80881922** y no 80881992 como se anotó en los oficios

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 86 del 22/10/2020

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2020. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medida cautelar. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.

DEMANDADO: LILIANA HERNANDEZ ANDRADE

RADICADO No.: 173804089002-2020-00272-00

Interlocutorio No. 541

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora LILIANA HERNANDEZ ANDRADE, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija de las siguientes falencia:

🚩 Como quiera que se indica el desconocimiento del canal digital de la parte demandada para efectos de notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo No 806, deberá allegarse la constancia de envío de la demanda en físico a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por promovida por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora LILIANA HERNANDEZ ANDRADE, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería al Abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 11.449.021 de Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional 167.268 para representar a la parte demandante según el poder otorgado por la Doctora **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.874.530, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la CHEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 86 del 22/10/2020

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2020. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medida cautelar. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.

DEMANDADA: NANCY ORDOÑEZ OBANDO

RADICADO No.: 173804089002-2020-00273-00

Interlocutorio No. 542

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora NANCY ORDOÑEZ OBANDO, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija de las siguientes falencia:

🚦 Como quiera que se indica el desconocimiento del canal digital de la parte demandada para efectos de notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo No 806, deberá allegarse la constancia de envío de la demanda en físico a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por promovida por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora NANCY ORDOÑEZ OBANDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería al Abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 11.449.021 de Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional 167.268 para representar a la parte demandante según el poder otorgado por la Doctora **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.874.530, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la CHEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 86 del 22/10/2020